



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PERALCRU MULTISERVICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en _____, representada por su gerente **Sr. Domingo De La Cruz Peralta**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Montecristi.

ANTECEDENTES:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Montecristi”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0069-2022, la cual conoció y aprobó la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

(INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.80-2022**, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

), representada por su gerente **Sr. Domingo De La Cruz Peralta**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión fue tomada mediante acta número 198/2022 y se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no cumplió con los siguientes requerimientos indicados en el pliego de condiciones, al momento de visita técnica e inspección pericial, a saber: “1.1.2; 1.1.3; 1.1.5; 1.1.5; 2.2.1; 2.2.3; 2.3.1; 2.5.2; 2.8.1; 2.8.4; 2.8.1; 3.2.1; 3.2.2; 6.1.2; 8.1.2; 9.1.1; 9.2.2; 9.3.3; 9.3.4; 9.4.1; 9.5.5; además del resultado de la evaluación de visita, se puede evidenciar que tiene área residual en el entorno, y que varias de la cocina no están totalmente higiénicas, y que algunas paredes tiene grietas y huecos que fomentan el asentamiento de plagas. El proceso de fumigación no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. El oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

para mantener la inocuidad de los alimentos, entre otros más establecidos en el pliego de condiciones”.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), recurso solicitando la reconsideración de la decisión del proceso de referencia, interpuesto por la oferente/recurrente **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“A que nuestra empresa cumplió con todo los requerimientos del pliego de condiciones e invirtió todo lo necesario para garantizar la inocuidad capacitando al personal y comprando los equipos requeridos. A que los peritos en su función de levantamiento de información nos informaron que nuestra cocina cumplía a cabalidad con los estándares requeridos, por lo que pedimos sea analizada los aspectos que citan la notificación de inhabilitación y sean reconsiderados por no estar en falta, ya que nuestra provincia debe seguir en progreso y generando nuevos empleos para las nuevas generaciones. Por lo que pedimos que se ordene la habilitación para la apertura del sobre B, de oferta económica”.*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el acta de peritaje y conforme al pliego de condiciones son las siguientes: *“1.1.2 Falta de mantenimiento de los accesos del local, (aguas negras estancadas); 1.1.3 No tiene drenaje instalado; 1.1.5 No posee deposito exclusivo de basura; 2.2.1 Material de los pisos con grietas y roturas; 2.2.3 No tiene drenajes, ni rejillas que permita fácil acceso y limpieza; 2.5.2 Instalaciones eléctricas en mal estado; 2.8.1 No tiene plan de evacuación ni ruta de escape; 2.8.4 No cumple con luces de emergencia, puertas de escape, detectores de humo y alarma contra incendios; 3.2.1 El agua no cumple con la potabilidad, su purificación y no se observa evidencia de mantenimiento; 3.2.2 los almacenamientos de agua potable no tiene el*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

mantenimiento requerido y no se evidencia un registro periódico de limpieza y desinfección;

6.1.2 Deficiencia en la higiene del baño, se percibieron filtraciones y estancamiento del agua;

7.1.1 No se verificó el programa de control de plagas, ni se evidenció un esquema para la aplicación y frecuencia adecuada de los químicos; 8.1.2 No tenían los productos y químicos para la aplicación del programa de limpieza y desinfección; entre otros puntos y aspectos

específicos relacionados con el almacenamiento y manejo de las materias primas, almacenamiento en frío, y los equipos y utensilios que fueron señalados por el perito técnico en el formulario de visita técnica, del cual el oferente no presenta cumplimiento.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades técnicas requeridas de manera inmediata, las cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente indica en su solicitud que sea reconsiderada la decisión, porque su cocina e instalaciones cumple con lo requerido en el pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y solicita que sea habilitado para la apertura del sobre B, de oferta económica.

RESULTA: A que, resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente, de habilitación para la apertura de oferta económica, sobre B, debido a que la evaluación de su oferta técnica no cumplió con el criterio de visita del perito actuante, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 de del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, su oferta no es de características subsanables lo cual expresa: *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

RESULTA: A que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en el punto 2.8. *“Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos”,* y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica en varios de los aspectos a identificar, el oferente **“NO CUMPLE”** con el mismo.

RESULTA: A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”.* (NO SUBSANABLE).

RESULTA: A que, en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0017, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.*

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A que, la oferente/recurrente **PERALCRU MULTISERVICIOS, SRL.**, vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada, y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

calificación de personal de fecha 20 de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante, dando aquiescencia a la información y evaluación realizada a sus instalaciones.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como la revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 80-2022, de fecha seis 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, representada por su gerente el señor **Domingo de la Cruz Peralta**, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. , representada por su gerente el **Sr. Domingo De La Cruz**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en el acta número 198/2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 80-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **PERALCRU MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-243

República, titular del RNC Núm _____ representada por su gerente el Sr. Domingo De La Cruz Peralta.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

